

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1565

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 06 DE 2023 ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2023 SENADO

por el cual se modifican los artículos 5, 11 y 18 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida - Estoy vivo desde la concepción.

Bogotá D.C, 7 noviembre de 2023

Honorable Senador
Alejandro Vega Pérez
Vicepresidente
Comisión Primera Senado

Referencia: Ponencia primer debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 06 de 2023 acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 02 de 2023 Senado "Por el cual se modifican los artículos 5, 11 y 18 de la constitución política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida – estoy vivo desde la concepción".

Respetado vicepresidente,

En cumplimiento de la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de Senado al Proyecto de Acto Legislativo N° 06 de 2023 acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 02 de 2023 Senado "Por el cual se modifican los artículos 5, 11 y 18 de la constitución política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida – estoy vivo desde la concepción".

Cordialmente,

Germán Alcides Blanco Álvarez
Senador
Coordinador Ponente

María Fernanda Cabal Molina
Senadora
Ponente

Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de Senado del Proyecto de Acto Legislativo N° 06 de 2023 acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 02 de 2023 Senado “Por el cual se modifican los artículos 5, 11 y 18 de la constitución política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida – estoy vivo desde la concepción”.

Trámite

El Proyecto de Acto Legislativo N° 06 de 2023 Senado “Por el cual se modifican los artículos 5, 11 y 18 de la constitución política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida – estoy vivo desde la concepción”, fue radicado el día 2 de agosto de 2023 en la Secretaria General del Senado , este fue presentado por los Honorables Senadores: Karina Espinosa Oliver, Lorena Ríos Cuellar, Liliana Bitar Castilla, Cristian Garcés, Mauricio Giraldo Hernández, Germán Blanco Álvarez, Paola Holguín Moreno, Esteban Quintero Cardona; y los Honorables Representantes a la Cámara Marelen Castillo Torres, Yenica Acosta Infante, Luis Miguel López, Juan Espinal Ramírez, José Jaime Uscátegui, Armando Zabarrain D'arce, Fernando David Nino Mendoza, Miguel Abraham Polo Polo, Angela María Vergara, Luis David Suarez, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Juan Daniel Peñuela, Héctor Mauricio Cuellar Pinzón, Hugo Alfonso Archila, Juliana Aray Franco. El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta 998 de 2023.

El Proyecto de Acto Legislativo N° 02 de 2023 “Por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Constitución Política. Fue radicado el día 20 de julio de 2023 en la Secretaria General del Senado , este fue presentado por los Honorables Senadores: Josue Alirio Barrera, Aida Quilcue Vivas, Lorena Ríos Cuellar, Paloma Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Carlos Abraham Jiménez, Jonathan Pulido Hernández, Yenny Rozo Zambrano, Carlos Meisel Vergara, Andrés Guerra Hoyos, Esteban Quintero Cardona, Clara López Obregón, Paulino Riascos Riascos, Sandra Jaimes Cruz, Oscar Barreto Quiroga, German Blanco Álvarez, Marcos Daniel Pineda García, Liliana Benavides Solarte, Paola Andrea Holguín Moreno, María Fernanda Cabal, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolas Echeverry Alvaran, José Alfredo Marín, Enrique Cabrales Baquero; y los Honorables Representantes a la Cámara: Marelen Castillo Torres, Oscar Villamizar Meneses, José Jaime Uscátegui, Juan Felipe Corzo, Vladimir Olaya Mancipe, Miguel Abraham Polo Polo, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Rogelia Monsalve Álvarez, Yenica Acosta Infante, Juan Espinal Ramírez, Andrés Forero Molina, Hugo Danilo Lozano. El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta 897 de 2023.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República decidió proceder con la acumulación de ambas iniciativas, de allí fuimos designados como ponentes los Senadores Germán Blanco Álvarez, Clara López Obregón - Coordinadores - Julián Gallo Cubillos, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Jorge Benedetti Martelo Julio Elías Chagüi Flórez, Ariel Ávila Martínez y María Fernanda Cabal Molina el día 23 de agosto de 2023.

El Senador Julián Gallo Cubillos renunció a la ponencia.

Objeto de los Proyectos de Acto Legislativos

El objeto del Proyecto de Acto Legislativo N° 06 de 2023 Senado buscar dejar establecido que la voluntad del constituyente primario ha sido garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida humana, sin distinción alguna. Por tanto, propone modificar los artículos 5, 11 y 18 de la Constitución Política, con el fin de consagrar el respeto por el derecho a la vida, desde el inicio de la concepción, así como salvaguardar el derecho a la objeción de conciencia.

El Proyecto de Acto Legislativo N° 02 de 2023 Senado tiene por objeto establecer la protección y garantizar el derecho a la vida humana desde el momento de la concepción hasta la muerte natural como un derecho inviolable. Además, el proyecto busca asegurar la atención médica y la protección integral de la mujer gestante y de su hijo por nacer durante todo el proceso de embarazo, desde la concepción hasta el nacimiento.

Este proyecto de acto legislativo prohíbe la pena de muerte y establece excepciones específicas para la interrupción del embarazo. Solo se permitirá la interrupción del embarazo en las siguientes situaciones:

1. Cuando la vida o la salud de la mujer gestante estén en peligro, siempre que esté respaldado por un soporte médico.
2. En casos de grave malformación del feto que haga inviable su desarrollo y que cause afectaciones médicas, discapacidades o dependencia permanente de otra persona para garantizar su subsistencia en las diferentes etapas de la vida, previo soporte médico.
3. Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto, o en las demás circunstancias que se establezcan en una ley estatutaria.
4. Además, el proyecto establece un párrafo que resalta el deber del Estado de proteger y conservar el ambiente y los ecosistemas para las presentes y futuras generaciones, con el fin de preservar la vida humana.
5. El proyecto también es categórico en señalar que cualquier otra excepción de despenalización de la interrupción del embarazo debe regularse mediante una ley estatutaria.

Del objeto de la acumulación

La presente acumulación de los proyectos de actos legislativos, busca que el objeto del proyecto sea reconocer la protección de la vida desde su etapa de concepción, siendo este un derecho inviolable. Igualmente se incorpora salvaguardar el derecho a la objeción de conciencia y asegurar la atención

médica y la protección integral de la mujer gestante y de su hijo por nacer durante todo el proceso de embarazo, desde la concepción hasta el nacimiento.

Necesidad del proyecto

El constituyente dio una protección absoluta de la vida, el texto constitucional así lo prevé, por lo que se hace necesario que se materialice una reforma en dicho sentido para salvaguarda de esta protección absoluta

La dignidad humana fundamenta el reconocimiento de los derechos esenciales de todos los seres humanos sin distinción alguna.¹ La existencia del ser humano comienza desde el inicio de la concepción,² por lo que a partir de ese momento todos los seres humanos tienen dignidad y derechos inalienables y es deber del Estado propiciar por su completa protección. Por esto, se hace necesario reafirmar constitucionalmente el reconocimiento de los derechos humanos del ser humano en gestación.

En tal sentido, la reforma con respecto al artículo 5to. constitucional, reafirma que los seres humanos, desde el inicio de la concepción, son sujetos de derecho. Así, esta propuesta concreta el carácter universal de la dignidad humana mediante el reconocimiento de la personalidad jurídica de los seres humanos en gestación, y garantiza el cumplimiento de obligaciones internacionales de Colombia, derivadas del reconocimiento internacional de los derechos del que está por nacer. Es importante que el andamiaje estatal se vuelque en su reconocimiento y protección.

Por su parte, la reforma propuesta al artículo 11 constitucional, tiene 3 propósitos: **(i)** Explicitar la existencia del derecho a la vida, durante todo su ciclo, del que está por nacer, que se deriva de su condición de miembro de la especie humana³; **(ii)** Dejar en claro que no existe un derecho a la interrupción voluntaria del embarazo ni al aborto; **(iii)** Reconocer y protocolizar la protección constitucional a la mujer gestante. Así, Colombia materializa en su Constitución los desarrollos del

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos (Preámbulo); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Preámbulo); Convención sobre los Derechos del Niño (Preámbulo); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Preámbulo); Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (Preámbulo); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículos 5 y 6); Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Preámbulo).

² López-Moratalla, Natalia (2010). El cigoto de nuestra especie es cuerpo humano. *Persona y Bioética*, 14 (2), 120-140. ISSN: 0123-3122. Disponible en:

<http://www.scielo.org.co/pdf/pebi/v14n2/v14n2a02.pdf>

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 4.1. También puede consultar: Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6; Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 1 y 6; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 10; entre otros.

derecho internacional de los derechos humanos, y evita interpretaciones erróneas y antijurídicas que puedan considerar el aborto, una conducta deseable o como un derecho fundamental.

Asimismo, respecto del artículo 18 constitucional, se hace necesario incluir un derecho que ya existe en el ordenamiento jurídico colombiano -la objeción de conciencia-. Este derecho ha sido reiteradamente restringido sin un fundamento constitucional legítimo.⁴ De ahí que con esta reforma constitucional se busque garantizar en mayor medida el derecho de objeción de conciencia de todas las personas sometidas a la jurisdicción colombiana, aun si tienen funciones públicas. El cual guarda una estrecha relación con lo dispuesto en los artículos 5 y 11, toda vez que se busca que se compaginen para brindar un protección integral a la vida.

La Corte Constitucional, en los últimos años, ha desdeñado la voluntad del constituyente primario y, a fuerza de un pensamiento divergente, ha variado su jurisprudencia inicial en el sentido de cada vez más ir permitiendo el delito del aborto. Como es consabido, actualmente el Máximo Tribunal Constitucional ha permitido la realización del aborto hasta la semana 24 de gestación, contraviniendo, no solo el referido artículo 11, sino también los diferentes tratados internacionales ratificados por Colombia.

Con todo, quien lea esta exposición de motivos no debe olvidar que la postura inicial de la Corte Constitucional había sido firme en el sentido de defender la vida desde la concepción (Sentencia C-133 de 1994), y que, así haya decidido variar inusitadamente su jurisprudencia, con su intención de permitir el aborto se está sustituyendo la Constitución, lo cual no le compete ni al constituyente derivado, ni mucho menos a la Corte Constitucional.

Por lo anterior, con estos Proyecto de Acto Legislativo Acumulados lo que se busca es precisamente conservar los pilares fundamentales sobre los cuales se erige nuestra Constitución, así como salvaguardar el derecho, sin el cual los otros no pudieran desarrollarse; EL DERECHO A LA VIDA.

Contexto Colombiano

En Colombia el aborto se legalizó completamente en todas sus fases hasta la semana 24 en el año 2022, mediante la sentencia C-055 de la Corte Constitucional, donde se despenalizó el aborto hasta la semana 24 de gestación, reconociendo de esta manera la interrupción voluntaria del embarazo como un supuesto derecho ligado al de la vida, a la salud, a la integridad, a la autodeterminación, intimidad y dignidad de la mujer.

⁴ Ver, entre otras: Corte constitucional, Sentencias C-616 de 1997; C-355 del 2006; T-209 de 2008; T-388/2009; 455/2014.

De dicha sentencia es pertinente destacar el salvamento de voto de la Magistrada Cristina Pardo Schlesinger, dentro de sus argumentos se pueden destacar los siguientes:

“De la lectura de la sentencia llama la atención la casi total omisión de cualquier referencia al ser humano por nacer, cuya vida termina con el aborto. Por el uso del lenguaje en la sentencia parece más bien que lo que se termina es una situación (el embarazo) y que lo que está en juego es un valor etéreo y abstracto (“el bien jurídico de la vida”) más que la vida de seres humanos en gestación. Se trata de un lenguaje eufemístico, que oculta una realidad relevante. “La vida” no existe autónomamente, fuera de los seres vivos.”

“Ya en otros salvamentos he manifestado que al proscribir la caza deportiva por fuera de ciertos contextos culturales y, en cambio, permitir la eliminación de los seres humanos en gestación, la Corte implícitamente reconoce una mayor jerarquía a ciertas formas de vida infrahumana que a la vida humana no nacida. Más aún, la Corte no objeta la prohibición e incluso la sanción penal de conductas justificadamente perseguidas como la crueldad con los animales o el atentado contra el medio ambiente. Pero el daño más radical que puede sufrir el ser humano, que es la pérdida de su propia vida, es aceptado sin reparo e incluso, según cierta retórica propia de los obiter dicta de la jurisprudencia constitucional, intenta elevarse a derecho fundamental. Cabe reparar que no se trata aquí necesariamente de muertes incruentas. Existe evidencia científica del sufrimiento fetal y en ciertas etapas del embarazo, incluidas dentro del plazo de despenalización total fijado por la Corte, el aborto precisa ser realizado mediante técnicas invasivas y necesariamente dolorosas”.

Por lo que, aunque la Corte Constitucional promulgo dicha sentencia, la discusión no ha quedado completamente zanjada. Es así como después de un trabajo extraordinario e incansable por parte de miles y miles de voluntarios, organizaciones provida y líderes políticos por toda la geografía de Colombia, **se logró la recolección de cientos de miles de firmas** que han solicitado a la Registraduría Nacional la realización del **Referendo provida**, en aras de permitirle a los ciudadanos pronunciarse en favor de la defensa de la vida, desde el inicio de la concepción hasta su muerte natural, y de la libertad de conciencia (razón por la cual se incluye este último punto dentro del articulado, máxime cuando, en no pocas ocasiones, el ejercicio de la objeción de conciencia se relaciona con la protección de la vida).

Estos resultados son históricos en Colombia y evidencian el alto grado de importancia que para el pueblo colombiano tiene la vida, desde la concepción. Colombia sigue siendo una pueblo Provida y el Congreso de la República no puede ser ajeno a este clamor generalizado que demanda una patria que proteja a los más vulnerables, incluyendo al más indefenso de los indefensos.

Fundamento Constitucional Y Antecedente Legal

La Constitución Política, expedida en 1991 y ampliamente reconocida por la sociedad colombiana, ha sido, desde sus inicios, clara en el sentido de ser una Constitución provida. Así, desde su preámbulo –que es el fiel reflejo de la expresión y voluntad más profunda del constituyente primario– se consignó que nuestra Carta Política se promulgaba con el fin de, entre otras cosas, *asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz*. Es decir, ubicando como horizonte cardinal y valor fundamental la protección de la vida.

En esa misma dirección, la Carta del 91, en el capítulo sobre los derechos fundamentales, previó como el primer derecho; la vida, y con razón, pues no hay que hacer muchos razonamientos para comprender que sin vida no pueden existir los demás derechos. Así, su artículo 11 establece:

*El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*⁵

Nótese que el constituyente primario no hizo ninguna distinción de personas, ni tampoco estableció algún tipo de condicionamiento para garantizar la vida. Tan sencillamente fue consignada la necesidad de salvaguardar este derecho, que indudablemente implica que la vida debe protegerse en todas sus etapas y sin discriminación alguna. El diseño constitucional así lo demuestra, pues, después, se encarga de desarrollar todo un abanico de derechos, imposibles de materializarse si se acaba con el aliento de vida.

Esta interpretación no es subjetiva o caprichosa, pues, no solo es fácil abrazarla atendiendo a su sentido natural y obvio, sino que, desde los albores de la Constitución del 91, la Guardiania de la misma así lo comprendió. Así, la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C-133 de 1994, dejó sentado que la vida inicia con la concepción y que, bajo ese entendido, es deber del Estado defenderla, aceptando que el legislador esté facultado para reprochar penalmente el aborto.

En dicha providencia, el Máximo Tribunal Constitucional Colombiano expuso:

La vida del nasciturus encarna un valor fundamental, por la esperanza de su existencia como persona que representa, y por su estado de indefensión manifiesto que requiere de la especial protección del Estado.⁶

Asimismo, expresó en la precitada Sentencia que la protección del derecho a la vida desde la concepción encuentra su sustento, no solo en el preámbulo –como ya se vio–, sino también en los artículos 2 y 5, en tanto consagran el deber del Estado de velar por la vida de todos los seres humanos, sin excepción, aduciendo que: *es deber de las autoridades públicas, asegurar el derecho a la vida de*

⁵ Constitución Política de Colombia, artículo 11.

⁶ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-133-94, de 17 de marzo de 1994, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell.

"todas las personas", y obviamente el amparo comprende la protección de la vida durante su proceso de formación y desarrollo, por ser condición para la viabilidad del nacimiento, que da origen a la existencia legal de las personas⁷.

Si bien la Corte Constitucional ha venido cambiando su jurisprudencia, actuando *ultra vires*, valga tener muy presente que estos cambios no obedecen al sentir de la mayoría del pueblo colombiano que aún sigue añorando el respeto irrestricto por la vida en todas sus formas y etapas, y que, al margen de la discusión académica y jurídica en torno a la extralimitación de la Corte Constitucional, suficientemente cierto es que en nuestro ordenamiento interno, como también en las normas internacionales que forman parte del *hard law* ratificadas por los Estados Americanos, **NO existe el derecho al aborto, sino el derecho a la vida.**

Audiencia Pública

Dada la importancia constitucional y en la opinión pública se decidió la relación de una audiencia pública para escuchar a la ciudadanía. La audiencia pública de los proyectos de ley se llevó a cabo el 20 de septiembre de 2023, en la mesa principal presidida por los senadores Clara López, Mauricio Giraldo, Alejandro Chacón y Germán Blanco, donde se realizaron intervenciones de manera virtual y presencial en el auditorio Luis Guillermo Vélez.

La audiencia inicia con unas palabras e indicación por el senador Germán Blanco, interviene la senadora López abriendo la discusión sobre su posición al respecto del proyecto de ley, haciendo alusión al consenso de 1991 de la Constitucional, invita a los intervinientes para que se pueda lograr ese consenso y no por el contrario que siga esa posición diversa en la sociedad dejando a un lado la discriminación.

Interviene el senador Mauricio Giraldo; hizo referencia a la protección de las madres, los hijos, la mujer así mismo como sus garantías para ello y que este será el propósito de la Bancada provida.

También intervino el senador Alejandro Chacón; plantea que la discusión sea entorno de la vida, más allá de si prioriza la vida de la mujer o del niño, pide ir más allá de las ideologías interpersonales de cada persona.

Interviene la senadora Karina Espinosa, haciendo la aclaración en que al decir respecto del aborto se está haciendo un juicio y no se trata de eso, se trata de aclarar si hay vida o no hay vida y desde que momento es esta concepción, menciona que el debate no debería darse ya que se está debatiendo la vida en sí.

⁷ *Ibidem*.

Interviene el senador Alirio Barrera; en su intervención menciona que desde el momento de la concepción hay vida por ello el derecho de la vida no se puede violar. Defiende el marco de proyecto de acto legislativo 02 de 2023, del cual es autor principal.

Allí entonces inician las intervenciones de la sociedad civil, donde se pueden destacar las siguientes⁸:

Doctor Kemel (pediatra), hace una presentación donde la persona al nacer es un ser sintiente, a partir del día 26 de gestación el feto es un ser sintiente donde empieza a tener sistema nervioso como un proceso continuo. Después de la semana 7 se forma la concepción nerviosa es decir se percibe el dolor. Antes del segundo mes de gestación percibe y siente el dolor, donde se considera el feto como paciente

ExMagistrado Alberto Rojas, siendo defensor de la vida, expone su sentencia donde se permite el aborto antes de las 24 semanas de gestación, expone así mismo la despenalizando totalmente el aborto toda vez que el número de mujeres penalizadas por realizar el aborto es muy alto.

Sacerdote Carlos Novoa jesuita, desde el punto de vista de lo religioso hace mención a tres citas de diferentes personas, la comunidad católica no está de acuerdo con el aborto, así como el encarcelamiento de ellas.

Juliana Martínez movimiento causa justa, considera que son proyectos inconstitucionales toda vez que va en contra de los derechos de las mujeres, también expone que la penalización es inconcebible.

Deisy Álvarez, red provida LATAM, se debe de apoyar integralmente a la mujer durante todo el proceso de embarazo, en contra del aborto, con una posición provida.

Doctora Laura Gil, hay o no hay o cuando inicia, así como el valor de esa vida, se debe de tener unas condiciones para que ese niño o niña tenga una vida digna, así como el de la persona que va a dar vida.

Doctora Carolina Rojas, se debe de tener beneficios seguros frente de los dos pacientes, la mujer y el feto gestante, por eso el aborto inducido va en contra de la ética y de los principios médicos. El aborto inducido jamás será la opción para salvar la vida de la madre

Sacerdote Juan Diego Cadena, todos hemos sido embriones, se debe otorgar el derecho a la vida, en contra del aborto y encontrar de la legalidad de los actos que vulneran la vida y acaben la vida de un ser vivo.

Doctora Juana Acosta, el derecho a la vida es inviolable, se debe cesar el atropello contra los seres humanos y aún más cuando están en etapa de gestación porque se debe de reconocer al feto como un ser sintiente.

⁸ Para ver la audiencia completa ingresar al siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=JX-Ge2aVB9M>

Líder religioso Jonatan Silva, el Congreso debe de tomar la decisión si se debe o no legalizar el aborto, no la corte constitucional, ya que existe una división de poderes.

Sara Méndez, son iniciativas regresivas y contrarios a los derechos de las mujeres y niñas, por ende se deben archivar los proyectos de acto legislativo de acuerdo a sentencias y artículos de la constitución ya que van en contravía de lo que allí se establece.

Daniela Vaquero, van en contravía del Estado Social y Derecho de carácter constitucional, la constitución protege la vida desde la concepción, la concepción no es un proceso excluyente de la mujer, el Estado no puede por coacción acabar con un derecho como la vida mediante este proyecto de ley.

Entre otras intervenciones.

Consideraciones de los ponentes

Tenemos entonces que la vida debe ser valorada y protegida desde la concepción, el no nacido es un ser humano que merece total protección legal, y es por esto que en Colombia la ley debe y protege la vida del que está por nacer, permitir el aborto sería ir en contra de los derechos de un ser que no se puede proteger a sí mismo y que por eso requiere de protección legal, de un ser humano que solo quiere llegar al mundo indistintamente de cuál sea su progenitora y las circunstancias de su concepción, este ser humano tiene el derecho de vivir su vida en las escenarios o entornos que estas le deparen.

Además se presentan estudios que muestran los efectos negativos del aborto en la sociedad colombiana. “Se encuentra que la despenalización del aborto influye en la reducción de la tasa de natalidad entre un 5 y 6%. El efecto se desvanece con la ausencia este tipo de instituciones y tiene variaciones importantes a nivel regional”⁹.

Competencia del Congreso de la República

El Congreso de la República es competente para reformar la Constitución Política en virtud de lo dispuesto por el artículo 375 de la propia Constitución, para ello se requiere que el proyecto de acto legislativo sea secundado por no menos de 10 congresistas, cuestión que se cumple con mayoría en este proyecto acumulado.

⁹ Clara Carolina Jiménez González (2017). Efectos De La Despenalización Del Aborto En La Tasa De Natalidad En Colombia. Investigación en el marco del Trabajo Presentado Para Aspirar Al Título De Magister En Economía De Las Políticas Públicas. Universidad del Rosario. Ver en: <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/4cefcec4-95f2-46b0-9438-c1adc8cf2789/content>

Igualmente es importante traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C 294 de 2021 sobre este poder de reforma constitucional:

PODER DE REFORMA-Carece de autorización para derogación o sustitución de la Constitución Política

La Carta Política de 1991 permite ser reformada por el Congreso de la República, pero los límites procedimentales y competenciales le impiden sustituirla, derogarla, suprimirla o reemplazarla. La jurisprudencia constitucional ha señalado que a pesar de que la Constitución no contiene cláusulas pétreas o inamovibles, sí cuenta con «principios axiales e identitarios que, si llegasen a ser reformulados, afectarían la identidad de la Constitución, convirtiéndola en un texto distinto».

En ese sentido la presente reforma se ajusta al precepto constitucional al desarrollar la voluntad de la Asamblea Constituyente de preservar la vida humana y su inviolabilidad.

Impacto Fiscal

No ordena gasto, se entiende que desarrolla y promueve derechos constitucionales a los cuales ya están o deben estar en el gasto de las entidades nacionales por lo cual no se ve afectado el marco fiscal de corto y mediano plazo.

Conflicto de interés

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

Por lo anterior, tenemos que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que los congresistas o los ponente puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un

beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 ibidem: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

Pliego de modificaciones

Se procede a realizar la respectiva acumulación de ambos proyectos.

Texto Radicado N° 02 de 2023 “Por medio del cual se modifica el artículo 11 de la Constitución Política”	Texto Radicado N° 06 de 2023 “Por el cual se modifican los artículos 5, 11 y 18 de la constitución política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida – estoy vivo desde la concepción”.	Texto Propuesto según acumulación al Proyecto de Acto Legislativo N° 06 de 2023 acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 02 de 2023 Senado “Por el cual se modifican los artículos 5, 11 y 18 de la constitución política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida – estoy vivo desde la concepción”.	Observaciones
	<p>Artículo 1. El artículo 5 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5o. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona, desde el inicio de la concepción, y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.</p>	<p>Artículo 1. El artículo 5 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5o. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona, desde el inicio de la concepción, y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.</p>	<p>Se adopta el texto del PAL 06 de 2023 Senado, se elimina el subrayado.</p>

<p>ARTICULO 1. Modifíquese el ARTÍCULO 11 de la Constitución Política, el cual quedará así: .</p> <p>ARTICULO 11. La vida humana, que comienza en el momento de la concepción y termina con la muerte natural, es un derecho inviolable;</p> <p>El Estado garantizará la atención médica y la protección integral de la mujer gestante, así como de su hijo por nacer, desde el momento de la concepción hasta el momento del nacimiento.</p> <p>No habrá pena de muerte, Como excepción a lo aquí dispuesto, la interrupción del embarazo solo será permitida en los casos en que la vida o la salud de la mujer gestante esté en peligro, previo soporte médico; cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su desarrollo y que cause afectaciones médicas, discapacidades o dependencia permanente de otra persona para garantizar su subsistencia en las diferentes etapas de vida, previo soporte médico o cuando el embarazo sea el resultado de una conducta</p>	<p>Artículo 2. El artículo 11 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. La vida humana es indisponible en todas sus etapas. El ser humano, desde el inicio de la concepción y durante la gestación, tiene derecho a nacer, sin discriminación.</p> <p>No existe el derecho al aborto o a la interrupción voluntaria del embarazo.</p>	<p>Artículo 2. El artículo 11 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. La vida humana es indisponible en todas sus etapas. El ser humano, desde el inicio de la concepción y durante la gestación, tiene derecho a nacer, sin discriminación.</p> <p>No existe el derecho al aborto o a la interrupción voluntaria del embarazo.</p> <p><u>El Estado garantizará la atención médica y la protección integral de la mujer gestante, así como de su hijo por nacer, desde el momento de la concepción hasta el momento del nacimiento.</u></p>	<p>Se procede a realizar la acumulación, dado prevalencia al texto del PAL 06 de 2023 Senado, se elimina el subrayado</p>
---	---	--	---

<p>constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto o en las demás circunstancias de despenalización que se establezca una ley estatutaria.</p> <p>PARAGRAFO 1. El Estado promoverá y respaldará activamente la planificación familiar como una medida para garantizar el bienestar de los ciudadanos, pudiendo fomentar el acceso gratuito y equitativo a servicios de planificación familiar, incluyendo la disponibilidad de información sobre métodos anticonceptivos seguros y efectivos, así como asesoramiento médico y psicológico relacionado con la planificación del embarazo.</p> <p>El Estado, en colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, promoverá campañas de sensibilización para concientizar sobre la importancia de la planificación familiar como un derecho.</p>			
---	--	--	--

<p>PARÁGRAFO 2. Con el fin de preservar la vida humana el Estado tendrá el deber de proteger y conservar el ambiente y los ecosistemas para las presentes y futuras generaciones.</p>			
	<p>Artículo 3. El artículo 18 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias, ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.</p> <p>Se garantiza la objeción de conciencia a todas las personas sin distinción, e independientemente de si se</p>	<p>Artículo 3. El artículo 18 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias, ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.</p> <p>Se garantiza la objeción de conciencia a todas las personas sin distinción, e independientemente de si se</p>	<p>Se adopta el texto del PAL 06 de 2023 Senado, se elimina el subrayado. Se elimina una e para mayor cohesión del texto.</p>

	desempeñan en el sector público o privado.	desempeñan en el sector público o privado.	
ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente acto legislativo entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 4. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 4. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se adopta el texto del PAL 06 de 2023 Senado.

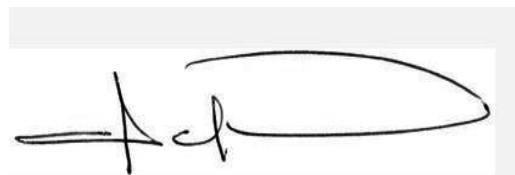
Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo N° 06 de 2023 acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 02 de 2023 Senado “Por el cual se modifican los artículos 5, 11 y 18 de la constitución política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida – estoy vivo desde la concepción”, conforme al pliego de modificaciones propuesto y su respectiva acumulación.

Cordialmente,



Germán Alcides Blanco Álvarez
Senador
Coordinador Ponente



María Fernanda Cabal Molina
Senadora
Ponente

Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo N° 06 de 2023 acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 02 de 2023 Senado “Por el cual se modifican los artículos 5, 11 y 18 de la constitución política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida – estoy vivo desde la concepción”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1. El artículo 5 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 5o. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona, desde el inicio de la concepción, y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 2. El artículo 11 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. La vida humana es indisponible en todas sus etapas. El ser humano, desde el inicio de la concepción y durante la gestación, tiene derecho a nacer, sin discriminación.

No existe el derecho al aborto o a la interrupción voluntaria del embarazo.

El Estado garantizará la atención médica y la protección integral de la mujer gestante, así como de su hijo por nacer, desde el momento de la concepción hasta el momento del nacimiento.

Artículo 3. El artículo 18 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias, ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

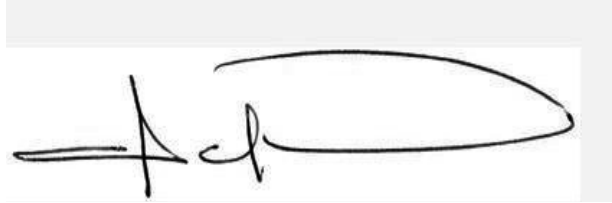
Se garantiza la objeción de conciencia a todas las personas sin distinción, independientemente de si se desempeñan en el sector público o privado.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



Germán Alcides Blanco Álvarez
Senador
Coordinador Ponente



María Fernanda Cabal Molina
Senadora
Ponente